**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA EL DISEÑO Y LA PRODUCCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JUNIO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **Dirección Ejecutiva:** | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| **Proceso Electoral Extraordinario:** | Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025. |
| **Reglamento de Elecciones:** | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

## Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

## Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

## Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

## Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

## Directrices emitidas por el INE

El 30 de enero de 2025, mediante acuerdo INE/CG52/2025, el Consejo General del INE emitió las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025.

## Aprobación del formato único

Que, en cumplimiento a las directrices emitidas por el Consejo General del INE, el 14 de febrero de 2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, mediante acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025, aprobó los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales electorales, para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025.

## Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

# Considerando

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción XL y 393 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y la Ley Electoral; así como, para aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en las disposiciones legales.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

## Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, distribuir las competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

## Facultad del INE para regular la documentación y material electorales

Que, conforme a los artículos 41 Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 32 numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el INE tendrá las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

## Regulación de la documentación electoral en el Reglamento de Elecciones

Que, el artículo 149 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones refiere que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

## Responsable de la documentación y materiales electorales

Que, el artículo 149 numeral 4 del Reglamento de Elecciones dispone que la Dirección Ejecutiva será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales. Asimismo, en términos del numeral 5 del artículo mencionado, será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

## Directrices para la documentación y material electoral

Que, de conformidad con el acuerdo INE/CG52/2025, el Consejo General del INE determinó como directriz general relacionada con la documentación y el material electoral que, debido a las particularidades de las elecciones de diversos cargos de los poderes judiciales locales, será el propio INE quien aprobará los formatos únicos, diseños y especificaciones técnicas de la documentación y los materiales electorales que se requieran para tales elecciones. Asimismo, el INE definirá los colores Pantone para identificar los diversos cargos a elegir a nivel local.

En todo caso, conforme a las directrices aprobadas por el INE, los organismos electorales personalizarán y aprobarán los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales para sus elecciones locales y procederán con su producción.

Además, los criterios de dotación para la documentación y los materiales electorales para los casos de concurrencia estarán establecidos en el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y el Modelo de Centro de Votación.

## Aplicación de los Formatos únicos

Que, conforme al acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 del INE y con el fin de dotar de mayor certeza a los procesos electorales locales, propuso la homologación de los diseños de documentos y materiales electorales presentados por los organismos electorales, de ahí el surgimiento de los Formatos Únicos, los cuales se han utilizado desde el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 y han demostrado ser útiles para la homologación los documentos electorales federales y locales; lo cual, a su vez, facilita la capacitación y las tareas del funcionariado de la mesa directiva en las casillas únicas.

En ese sentido, los Formatos Únicos son diseños genéricos de la documentación y materiales electorales, proporcionados por el INE a los organismos electorales, los cuales cumplen con las disposiciones aplicables del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1, dado que son formatos genéricos, los organismos electorales los adaptan conforme a los datos de su entidad y a las particularidades dictadas por su respectiva legislación local.

De acuerdo con la Comisión mencionada, los Formatos Únicos cobran mayor importancia en el contexto de la reciente reforma en materia del Poder Judicial que motiva las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025, ya que, al no contar con precedentes y disponer de tiempos reducidos para su organización, conllevan desafíos operativos. En este sentido, los Formatos Únicos ofrecen una base y una guía para que los organismos electorales desarrollen diseños de documentos y materiales electorales adaptados a su legislación local en materia de poder judicial, de manera similar a como se ha venido implementando desde el proceso 2017-2018 para las otras elecciones locales.

Sobre tales parámetros la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 del INE emitió los Formatos Únicos anexos al acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 que corresponden a la documentación electoral que se utilizará para la emisión del voto, así como para su clasificación y conteo en casillas, resguardo de los documentos y comunicación de los resultados del conteo.

Cabe mencionar que, en lo que respecta a los Formatos Únicos de los documentos electorales para el escrutinio y cómputo que se realizará en consejos, serán presentados para aprobación de la Comisión señalada, una vez que el Consejo General del INE apruebe los lineamientos para el escrutinio y cómputo en los consejos distritales del PEEPJF 2024-2025, así como la documentación federal correspondiente.

## Formatos Únicos aprobados

Que, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 del INE desarrolló los siguientes Formatos únicos que a continuación se enlistan:

1. Formatos Únicos de las boletas electorales, dos modelos.
2. Acta de la jornada electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de casilla seccional.
3. Hoja de Incidentes.
4. Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de mesa directiva de casilla seccional.
5. Bolsa para boletas sobrantes.
6. Bolsa para boletas sacadas de la urna.
7. Sobre para expediente de casilla seccional.
8. Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de casilla seccional.
9. Recibo de entrega de los paquetes electorales del centro de recepción y traslado al consejo distrital/municipal.
10. Recibo de entrega del paquete electoral.
11. Acta de electores en tránsito para casillas seccionales especiales.
12. Cartel de resultados de casilla seccional.

Los dos modelos de Formatos Únicos de las boletas electorales se presentan tamaño carta y media carta, con el objeto de que los organismos electorales determinen el más conveniente, de acuerdo con los criterios aprobados para las boletas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación mediante los acuerdos INE/CG2500/2024 e INE/CG51/2025.

## Documentación electoral compartida

Que, de conformidad con el Modelo de Casilla Seccional para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes con las del Poder Judicial Local en 2025, aprobado mediante Acuerdo INE/CG57/2025, en aquellas entidades con concurrencia de elecciones de cargos del Poder Judicial Federal y al mismo tiempo del Poder Judicial Local, se prevé la instalación de Casillas Seccionales Únicas; en virtud de ello y de conformidad con el artículo 152 del Reglamento de Elecciones, el INE y los organismos electorales deberán compartir determinados documentos electorales, cuya producción estará a cargo del INE, los cuales, para el caso concreto son los siguientes:

1. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla seccional.
2. Cartel de identificación de casilla seccional.
3. Aviso de localización de casilla seccional.
4. Aviso de localización de centros de recepción y traslado.
5. Sobre para Lista Nominal de Electores.
6. Formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar.
7. Tarjetón vehicular.

## Identidad cromática

Que, de conformidad con el punto segundo del acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 aprobado por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 del INE, se determinó que para las elecciones de los poderes judiciales locales se utilizaría la siguiente identidad cromática (colores): **Elección 1, Pantone 1905U; Elección 2, Pantone 278U; Elección 3, Pantone 7485U; Elección 4, Pantone 148U; Elección 5, Pantone 1625U; Elección 6, Pantone 531U.**

Lo anterior con el propósito de que la ciudadanía identifique con mayor facilidad cada elección, facilitar la separación de boletas y agilizará el escrutinio y cómputo de los votos.

No obstante, los organismos electorales serán los encargados de asignar los colores predeterminados a cada elección, tomando en cuenta el nivel de importancia o jerarquía de cada cargo dentro del poder judicial conforme a lo que establezcan sus respectivas legislaciones locales, teniendo en cuenta que la elección uno es la de mayor nivel jerárquico.

## Disposiciones generales

Que, de conformidad con el acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 del INE determinó que los Formatos Únicos aprobados se mantendrán vigentes para su utilización en elecciones locales del poder judicial, en tanto no sufran modificación que implique que deban presentarse nuevamente ante la comisión correspondientes mediante un nuevo acuerdo.

Asimismo, los diseños de documentación y materiales electorales de las elecciones de los poderes judiciales locales podrán contener elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales de los organismos electorales, siempre y cuando no se contrapongan con lo que resulta aplicable de la Ley General, el Reglamento de Elecciones, su anexo 4.1 y los acuerdos en materia de las elecciones de los poderes judiciales locales que emita el Consejo General del INE.

Además, considerando las particularidades de las elecciones de diversos cargos de los poderes judiciales locales y las propias del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, entre las cuales destaca el tiempo reducido para su organización, en estas elecciones concurrentes se dispuso lo siguiente: a) el INE aprobará los Formatos Únicos de la documentación y los materiales electorales que serán personalizados por los organismos electorales con el objeto de generar los diseños necesarios para las elecciones de los podres judiciales locales 2024-2025; b) una vez generados los diseños, deberán ser aprobados por el máximo órgano de dirección de los organismos electorales; c) los organismos electorales deberán informar al INE acerca de la aprobación, adjudicación y avances en la producción de su documentación y materiales electorales.

Finalmente, se determinó que, para la producción de los documentos y materiales electorales de las elecciones locales del poder judicial, los organismos electorales deberán verificar que las empresas a la cuales le sea adjudicada cuenten con la infraestructura técnica, humana y económica, así como con la experiencia necesaria, requeridas para su producción oportuna.

## Entrega de la documentación y materiales electorales a los Consejos Electorales Distritales

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 numerales 1 y 2 inciso e) de la Ley General y 218 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

## Entrega de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

## Materiales electorales

Que, de conformidad con el artículo 153 numeral 1 del Reglamento de Elecciones los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del anexo 4.1 del propio Reglamento, y serán, entre otros, los siguientes:

1. Cancel electoral;
2. Urnas;
3. Caja paquete electoral;
4. Marcadora de credenciales;
5. Mampara especial;
6. Líquido indeleble;
7. Marcadores de boletas;
8. Base porta urnas, y
9. Sello “X”.

## Materiales para casilla única

Que, el artículo 155 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, en el caso de la casilla única, el INE y los organismos electorales deberán compartir los materiales siguientes:

1. Marcadora de credenciales;
2. Mampara especial;
3. Líquido indeleble;
4. Marcadores de boletas, y
5. Cancel electoral, en su caso.

## Documentación y materiales electorales en procesos de elección de personas juzgadoras

Que, el artículo 402 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que, para la emisión del voto, el Consejo Estatal determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial y los materiales que serán utilizados en ésta, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y los lineamientos aprobados por el INE.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, el Instituto será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.

## Cálculo de la cantidad de documentos y materiales electorales

Que, el artículo 161 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, se deben considerar los elementos que se contienen en el anexo 4.1 del propio Reglamento.

## Propuesta del material electoral

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 121 numeral 1, fracciones XI y XII de la Ley Electoral, son atribuciones de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto, elaborar los formatos de la documentación y material electoral de los procesos electorales, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral.

En ese sentido, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 153 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, presenta las fichas técnicas relativas al siguiente material electoral: Caja paquete electoral, cinta de seguridad para urnas y paquetes, lupa fresnel, caja contenedora de materiales y etiqueta para caja paquete electoral los cuales serán utilizados en la próxima jornada electoral.

Los materiales electorales señalados, conforme a las especificaciones y características contenidas en las fichas técnicas y en consideración de este órgano electoral, cumplen para el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral, puesto que permiten a la ciudadanía emitir su voto en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.

A partir de lo anterior y considerando que el diseño del material electoral señalado se apega a los parámetros y criterios establecidos por el INE y lo que establecen las disposiciones legales, este Consejo Estatal considera viable la aprobación de los modelos presentados por la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueba el diseño y la producción del material electoral que se utilizará en la Jornada Electoral del 1 de junio con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025 conforme a los formatos, especificaciones y descripciones anexas al presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye al Secretario Ejecutivo que, avise de forma inmediata a la empresa u organismo público designado para el cumplimiento y ejecución de la producción del material electoral, conforme a la descripción, características y especificaciones aprobadas.

**Tercero.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO DEL CONSEJO** |